

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que la actuación en este proceso se encuentra concluida. Provea.

CALI, 25 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2017-0338
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En. Estado No. <u>142</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali, <u>27</u> <u>NOV</u> <u>2020</u>	
La Secretaria	

RAD.: 2018-00217-00

A despacho de la Juez el presente proceso.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, noviembre 25 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veinticinco de dos mil veinte

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por MARCELA PINEDA ALBAN contra RAUL DE JESUS RESTREPO BUENA, aclarado por el apoderado de la demandante, que el vehículo afecto al asunto se encuentra inmovilizado en el Parqueadero La Novena, siendo procedente la solicitud de levantamiento del decomiso, así se ordenará.

RESUELVE:

LIBRESE comunicación a la Policía Metropolitana Sección Automotores para que se sirvan cancelar la orden de decomiso sobre el vehículo de Placas CTU 292, clase CAMIONETA, marca NISSAN, carrocería DOBLE CABINA, línea D224X43000CCAX, color PLATA, modelo 2003, motor ZD30014714T, chasis JN1CNUD22Z0735276, servicio PARTICULAR.

OFICIAR al PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, para que hagan entrega del vehículo descrito anteriormente al demandado RAUL DE JESUS RESTREPO BUENO, identificado con C.C. No. 94.372.904.

NOTIFIQUESE. CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>142</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>27</u> NOV 2020</p> <p>La Secretaria</p>

RAD.: 2018-00402

SECRETARIA. En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a Despacho de la juez para lo de su cargo.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, noviembre 25 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre veinticinco de dos mil veinte

Vista solicitud anterior, siendo que las anotaciones en el sistema se efectúan para manejo interno de los memoriales que llegan diariamente y para hacer control al trabajo. No son actuaciones; son simples registros secretariales para hacer seguimiento a los procesos.

En el asunto, había una anotación para remitirse a ejecución, sin embargo, como se había presentado memorial instaurando recurso de reposición, se tuvo que re direccionar a la empleada que maneja los recursos y no es cierto que se haya incurrido en delito de falsedad documental, que amerite, compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para iniciar investigación, por tanto, se declarará sin lugar.

Informar al apoderado que el proceso no se ha enviado a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de la ciudad, por existir un cumulo enorme de trabajo y por la cantidad desmedida de trabas que ponen esos despachos a la hora de recibirlos.

RESUELVE:

- 1. SIN LUGAR a compulsar copias a la FISCALIA GENEAL DE LA NACION para que se investigue el actuar del despacho, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2. INFORMAR al apoderado de los demandados, que no se ha remitido el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por existir un cumulo enorme de trabajo y por cuanto esos juzgados ponen muchas trabas para recibirlos.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	142 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 NOV 2020
La Secretaria	

RAD. 2018- 00732

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sírvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2253.

Dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por WALTER JIN VANEGAS BERMÚDEZ en contra de LUIS FELIPE ANTE LÓPEZ. Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia de la medida de EMBARGO DE SALARIO, en efecto los títulos depositados ya fueron entregados a la parte demandante y no quedan pendientes depósitos por entregar; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha pendientes para entregar.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	142 de hoy notifique el
auto anterior	27 NOV 2020
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso. Provea.
CALI, 25 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0112
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A. contra ALFREDO MONTES PERDOMO, el apoderado autoriza a VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, para el retiro de los documentos, el Juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro del desglose de los documentos. HÁGASE entrega al Dr. VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, identificado con CC. 1.107.096.236 y T.P. No. 331.601 del C.S.J., tal como se autoriza en el escrito. Una vez aporte las expensas.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>27</u>	<u>NOV</u> <u>2020</u>
La Secretaria	

RAD. 2019- 00117

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sírvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2254.

Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia de la medida de EMBARGO DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES O CDTS, en efecto se comunicará a los Bancos oficiados, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; Por lo tanto este Juzgado,

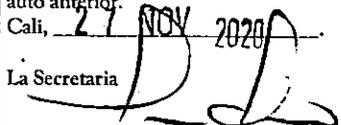
RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Librese comunicación a los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BBVA quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 578 del 01 de Marzo de 2017 en contra de los demandados JULIÁN OSORIO GARCÍA CON 93.235.629 Y LEIDY JOHANNA CALVO VILLEGAS CON Cc. 16.785.835; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Bancó Agrario de esta ciudad y para este proceso:

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el
Cali, <u>27 NOV 2020</u>	auto anterior.
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

SECRETARIA: A despajo de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. No hay títulos. Provea.

CALI, 25 de Noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 2180**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00342
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GABRIEL RICARDO LLANOS OLARTE, se remite el proceso a ejecución, dado que la última actuación es de fecha 10/02/2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para que se continúe con su trámite.
- 2.- Se les informa que para el presente proceso no reposan títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	<u>27 NOV 2020</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despajo de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente
asuntó. No hay títulos. Provea.
CALI, 25 de Noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 2188**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00463
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de BAMCO POPULAR S.A. contra GUSTAVO
CALDERON GONZALEZ, se remite el proceso a ejecución, dado que la última
actuación es de fecha 03/02/2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para que se continúe con su trámite.
- 2.- Se les informa que para el presente proceso no reposan títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKÓFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>27</u> <u>NOV</u> 2020	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez. Provea.
CALI, 25 de Noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2175
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación **2019-00564**
CALI, Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO de GENY LUZ CANO VARGAS contra MARLEN PEREA, mediante sentencia No. 306 del 28/11/2019 en el numeral segundo se ordenó a la demandada restituir el inmueble en el término de tres días. Igualmente se libró despacho comisorio en fecha 28/02/2020.

Como quiera que ha trascurrido un año, el apoderado guardó silencio, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Requerir al apoderado para que informe, en el término de la ejecutoria, si el demandado entregó el inmueble, so pena de terminar el proceso.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el
	año anterior
CALI, <u>27</u> NOV 2020	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 25 de noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA,
Sria.

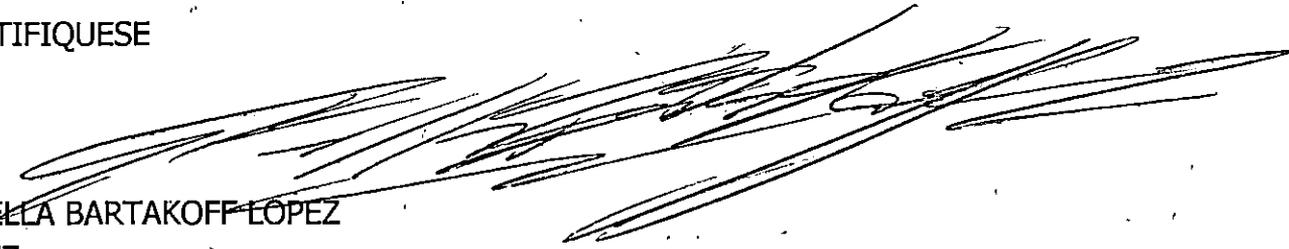
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-1011
Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

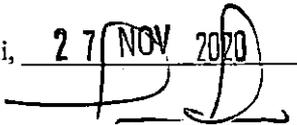
Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO AV VILLAS contra HERMES JARAMILLO GUEVARA, la apoderada aporta la citación del 291 y del aviso enviada al correo del demandado, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

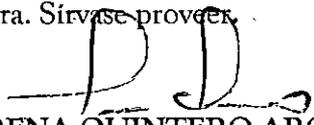

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>142</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27</u> <u>NOV</u> 2020
 La Secretaria

37

RAD. 2019 - 001046

Cónstancia Secretarial: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. ~~Sírvase proveer.~~


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

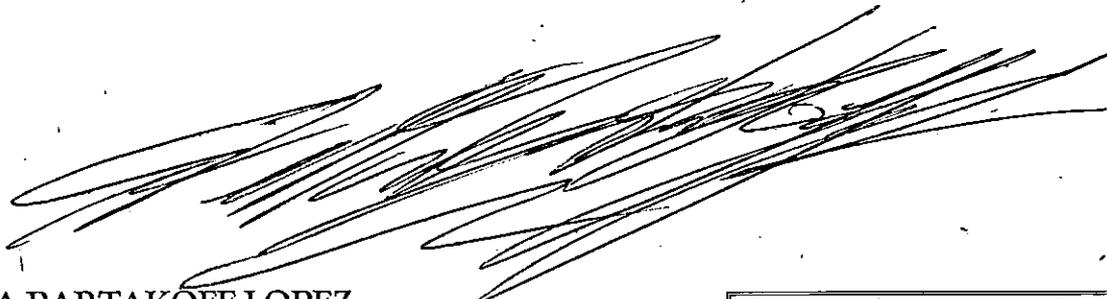
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2056.

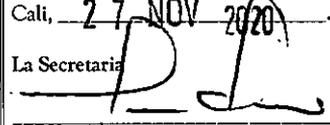
Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por BANCO DE OCCIDENTE., en contra de ALVARO PINZON GONZALEZ. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

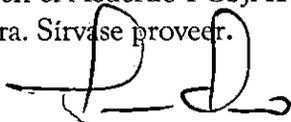

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	142 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 NOV 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

RAD. 2019 - 001088

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2055.

Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por FINESA S.A., en contra de MARISOL PARRA HERNÁNDEZ. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

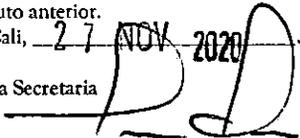
RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	142 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 NOV 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 25 de Noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 2177**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-01091
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de ROYMAN CAICEDO GONZALEZ contra MIGUEL ANGEL LUNA OCAMPO y PABLO ANDRÉS LUNA OCAMPO, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando información sobre embargo real del derecho de usufructo, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ESTESE la parte demandante a lo resuelto en auto 1772 del 07/10/2020, obrante a folio 18 del segundo cuaderno.
- 2.- Poner en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE

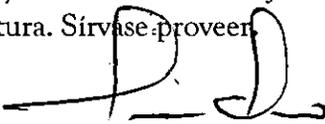
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>27</u> / <u>NOV</u> 20 <u>20</u>	
La Secretaria	

28

RAD. 2019 - 001096

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

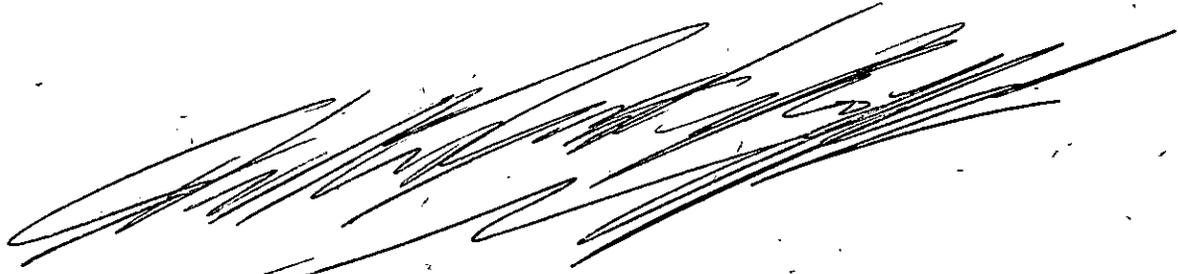
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2057.

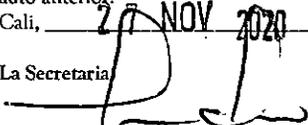
Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.**, en contra de **MARÍA DOLORES HERNANDEZ**. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Una vez en firme el presente auto **REMITASE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.
- 2.- **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>27</u> <u>NOV</u> <u>2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 25 de noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-011
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del la solicitud de PAGO DIRECTO del BANCO FINANDINA S. A., contra CARLOS ARTURO VARELA GONZALEZ se allega comunicación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA SECCION TRANSITO Y TRANSPORTE HUILA, el Juzgado.

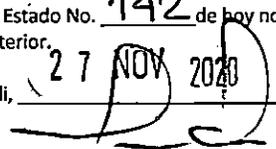
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA SECCION TRANSITO Y TRANSPORTE HUILA.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 NOV 2020</u>	
	
La Secretaria	



177
2020
23/11/20

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE HUILA**



2020- 406 /CUADRANTE VIAL1 – SETRA DEUIL 29.58

Aipe, 11 de Noviembre de 2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
16/NOV/2020
RECIBIDO



Señores
POR EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 entre Calle 12 y 13
Cali – Valle

Comendidamente me permito informar a este despacho que el día de hoy 10 de Noviembre de 2020 en la vía Neiva Castilla km 54+400 siendo las 10:30 horas, al solicitarle antecedentes en el sistema de información de la policía nacional PDA, le figura una orden de inmovilización vigente por ese despacho, al vehículo Tipo Camioneta de placa JFU-841, marca NISSAN, color plata, modelo 2017, numero de motor QR25-088485H, número de chasis 3N6AD33XXZK365596, de propiedad del señor Carlos Arturo Vairela González CC. 94070809, solicitada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Cali, mediante oficio número 666, numero radicado 76-001-40-03-019-2020-00-00011-00.

El vehículo es dejado a disposición de la autoridad competente, Caso conocido por el señor, Patrullero Cardozo Ormanza Orlando.

Algún requerimiento comunicarse al número 3173814791
Correo: orlando.cardozo5643@correo.policia.gov.co

Atentamente,

Patrullero. **CARDOZO ORMANZA ORLANDO**
Integrante de Cuadrante Vial No. 1

AN EXO: Copia acta de incautación.

Elaborado por: P3 Carolina Orozco
Revisado por: S1. Dusean Guzman
Fecha elaboración: 11/11/2020
Ubicación: E:Vehiculos/Seccion/Organizaciones De Policia.

Carrera 4 3-02 Barrio María Auxiliadora-Aipe
Teléfono: 8389000 - 3124446423
Dieta.deuil-cu1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 25 de noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0031
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

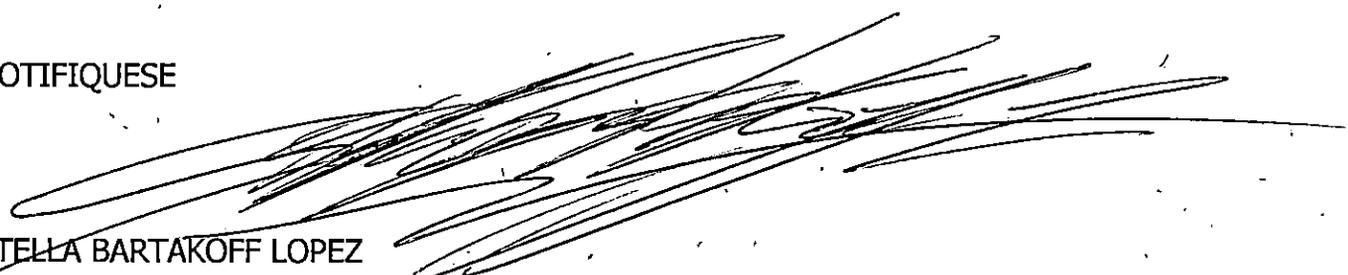
Dentro del proceso EJECUTIVO de ISIDORO CORKIDI contra BLANCA OLIVIA LARGACHA DE MAZUERA, el apoderado aporta guía de la notificación por aviso a la demandada.

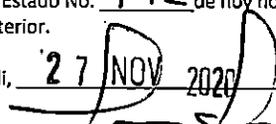
Revisada la citación del 292 se observa que no le aporta el correo del despacho, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que dé cumplimiento al auto de fecha octubre 20/2020 donde se le solicito que agotara nuevamente la citación a la demandada, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le aporó el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error a la demandada.

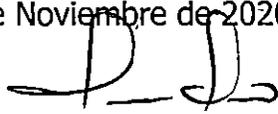
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27</u> <u>NOV</u> <u>2020</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 25 de Noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto Interlocutorio **No. 2176**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-00104

CALI, Veinticinco de Noviembre de dos mil veinte

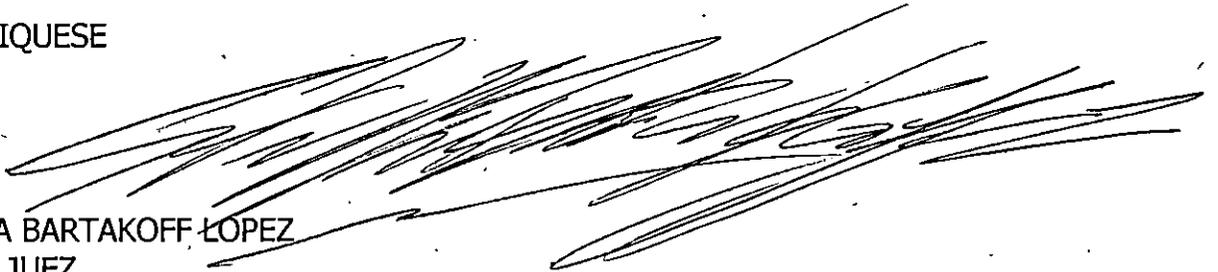
Dentro del proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ADIELA PELAEZ MONTEALEGRE, el apoderado de común acuerdo con la demandada, solicitan la suspensión del proceso por el término de un (3) meses, contados a partir de la presentación del memorial esto es 06 de Noviembre del cursante año, el Juzgado.

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 161. Núm. 2º. del C.G.P. DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de un (3) meses, contados a partir de la presentación del memorial esto es 06 de Noviembre del cursante año.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>27</u>	<u>NOV</u> 2020
La Secretaria	

36

SECRETARIA: A despacho el presente proceso. Provea.
CALI, 25 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0164
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de HERNAN LONDOÑO GRAJALES contra DORA ELINA LOPREZ RAMIREZ, la apoderada aporte el arancel judicial para el desglose, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el Arancel Judicial para el desglose.

Requiere a la apoderada para que aporte las expensas necesarias.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>27</u>	<u>NOV</u> <u>2020</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 25 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-0166

CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de LA PARCELACION CHORRO DE PLATA contra MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ, la demandada otorga poder al Dr. EDGAR JAVIER NAVIA, el juzgado de conformidad con el Artículo 74 del C. G. del P.

RESUELVE:

1. TENGASE al Dr. EDGAR JAVIER NAVIA, en ejercicio, para que represente judicialmente a la demandada MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ, en los términos y fines del memorial poder que se alléga.

2. De conformidad con el Art. 301 del C.G.P. TENGASE notificado por conducta concluyente, a la demandada MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ, del mandamiento de pago de fecha 03/10/2020.

Téngase en cuenta el término de los tres días para retirar copias de la demanda y sus anexos Art. 91 del C.G. P.; los términos para contestar y proponer excepciones quedara surtido a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

Remítase por el estado electrónico copia del mandamiento de pago y el traslado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	142 de hoy notifique
el auto anterior	
Cali,	27 NOV 2020
La Secretaria	



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)
Rad.: 2020-00166
AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por PARCELACION CHORRO DE LA PLATA P. H. contra MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ, que se encuentra ajustada a las normas que reglan la materia, arts. 82 y siguientes del CGP y como el título presentado como base de la acción ejecutiva, CERTIFICACION DE DEUDA expedido por la representante legal de la demandante, reúne los requisitos legales del art. 422 del CGP, de conformidad con el art. 430 ibídem, se librárá el mandamiento de pago.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ, identificada con C.C., No. 31539714, a favor de la demandante PARCELACION CHORRO DE LA PLATA P. H., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$103.800,00 M/cte., por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/08/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.141% mensual.

1.3. \$456.000,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

1.4. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/08/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.141% mensual.

1.5. \$456.000,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.

1.6. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/08/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.139% mensual.

1.7. \$456.000,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.

1.8. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/09/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.143% mensual.

1.9. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto correspondiente al mes de agosto de 2019, pagadera el 31/08/2019, por valor de \$82.000,00 M/cte.

1.10. \$456.000,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.

1.11. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/10/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.143% mensual.

1.12. \$456.000,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.

1.13. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/11/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.415% mensual.

1.14. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto correspondiente al mes de octubre de 2019, pagadera el 31/10/2019, por valor de \$54.000,00 M/cte.

1.15. A pagar los gastos legales, correspondientes al mes de octubre de 2019, pagadera el 31/10/2019, por valor de \$33.278,00 M/cte.

1.16. \$456.000,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

1.17. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/12/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.380% mensual.

1.18. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto correspondiente al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30/11/2019, por valor de \$62.000,00 M/cte.

1.19. A pagar los gastos legales, correspondientes al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30/11/2019, por valor de \$12.200,00 M/cte.

1.20. A pagar por concepto de multa del mes de noviembre de 2019, pagadera el 30/11/2019, por valor de \$276.038,00 M/cte.

1.21. A pagar por concepto de otros gastos, del mes de noviembre de 2019, pagadera el 30/11/2019, por valor de \$46.000,00 M/cte.

1.22. \$456.000,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.23. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/01/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.370% mensual.

1.24. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto correspondiente al mes de diciembre de 2019, pagadera el 31/10/2019, por valor de \$337.000,00 M/cte.

1.25. \$473.500,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

1.26. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/02/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.360% mensual.

1.27. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto correspondiente al mes de enero de 2020, pagadera el 31/01/2020, por valor de \$467.000,00 M/cte.

1.28. \$473.500,00 Mcte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.

1.29. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 01/03/2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.340% mensual.

1.30. Por las cuotas de administración, ordinarias o extraordinarias y multas que se causen a partir de marzo de 2020 y hasta su pago total se produzca, con sus respectivos intereses de mora.

1.3. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente se tasarán

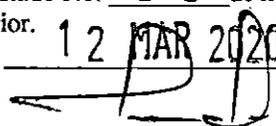
2. NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

3. TENGASE al Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 94416967 y con T. P. No. 132022 del C. S. de la J., en los términos y fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	36 - de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	12 MAR 2020
 La Secretaria	



ContodaPropiedad
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

www.rojasymartinez.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – Reparto
Presente

Referencia: **PODER**

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad ubicada en la vereda La Vorágine corregimiento de Pance, sometida al régimen de propiedad horizontal de la ley 675 de 2001, representada actualmente por **ELIZABETH SATIZABAL FRANCO**, mayor de edad, identificada con la C.C. 34.535.718 de Popayán (Cauca), en su calidad de administradora, según resolución N° 4161.010.21.0.596.2019 de abril 25 de 2019 de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, manifiesta:

Confiere poder especial, amplio y suficiente a **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda.**, sociedad comercial legalmente constituida a través de escritura pública N° 643 de febrero de 2003 de la Notaría Séptima de Cali, reformada mediante escritura 5976 del 31 de diciembre de 2009, con Matrícula Mercantil No. 632078 – 3 del 13 de abril de 2004, en representación de la cual actúa **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS**, quien se identifica con la C.C. 94.416.967 de Cali (Valle), en su calidad de Gerente, para que adelante, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** a favor de la copropiedad y en contra de **MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 31.539.714, en su condición de propietaria del LOTE N° 113 de la **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA**, para obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de expensas comunes, intereses y sanciones.

La sociedad comercial **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda.**, según sus estatutos sociales, tiene como objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en todos los campos del derecho, razón por la cual, conforme con el inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso⁽¹⁾, inscribió ante la Cámara de Comercio de Cali, como profesionales del derecho pertenecientes a la firma, a los siguientes abogados, según certificado de existencia y representación legal que se adjunta a este escrito para que haga parte integrante del mismo:

1. **HENRY MARTÍNEZ MARÍN**

Cr. 4 # 14-50 Oficinas 801-802 Edif. ATLANTIS
Tels. 88 55793 - 88 54124085 - 88 54124085
Cel: 313 4121303
notificaciones@rojasymartinezabogados.com





ContodaPropiedad
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

www.rojasymartinez.com

- T. P. 27.510 del C. S. J., identificado con C. C. No. 2.569.556 de Guacarí
2. ALFREDO DIAZ MEJIA
T. P. 71.474 del C. S. J., identificado con C. C. No. 14.961.165 de Cali
3. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS
T. P. 132.022 del C. S. J., identificado con C. C. No. 94.416.967 de Cali
4. HENRY MARTÍNEZ ROJAS
T. P. 95.128 del C. S. J., identificado con C. C. No. 16.785.971 de Cali
5. CARLOS ANDRÉS CIFUENTES ROJAS
T. P. 181.525 del C. S. J., identificado con C. C. No. 14.621.565 de Cali

Nuestro apoderado tendrá las facultades conferidas en el Código General del Proceso, así como las de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – P.H.
ELIZABETH SATIZABAL FRANCO
C.C. 34.535.718 de Popayán (Cauca)

Acepto,

ROJAS MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda.
GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS
Gerente

(1) "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.- ARTÍCULO 75.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS..."

...Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las cámaras de comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."...



Cr. 4 # 14-50 Oficinas 801-802 Edif. ATLANTIS - Cali
Tels. 88 55793 - 88 55417 - 88 54317
Cel. 321 6421303
notificaciones@rojasymartinezabogados.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15672

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

ELIZABETH SATIZABAL FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034535718 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



53le65zg46qi
17/10/2019 - 14:55:38:995



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

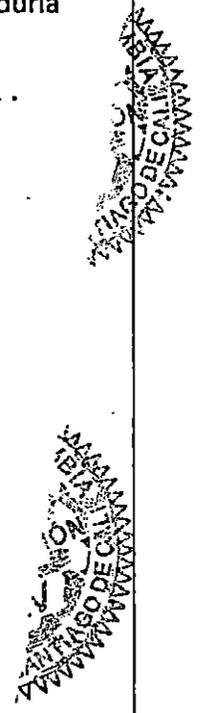
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53le65zg46qi



PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad ubicada en la vereda La Vorágine corregimiento de Panca, sometida al régimen de propiedad horizontal de la ley 675 de 2001, representada actualmente por ELIZABETH SATIZABAL FRANCO, mayor de edad, identificada con la C.C. 34.535.718 de Popayán (Cauca), en su calidad de administradora, según resolución N°4161.010.21.0.596.2019 de abril 25 de 2019 de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali

CERTIFICA QUE:

La señora Maryori Rodríguez Vasquez, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.539.714, tal como se explicará en la demanda, en su condición de propietaria del Lote N° 113, adeuda por administración y otros conceptos correspondientes a:

PERIODO	Fecha Venc	Cuota	Cuota Acum.	Interes	Int. Men.	Int. Acum.	Sanción acueducto	San. Acum.	Gastos legales	Gast. Acum.	Multas	Mult. Acum.	Otros ingresos	Otr. Acum.	TOTAL
ene-19	31-01-2019	0	0	2.128%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
feb-19	28-02-2019	0	0	2.181%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
mar-19	31-03-2019	0	0	2.148%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
abr-19	30-04-2019	0	0	2.143%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
may-19	31-05-2019	103,800	103,800	2.145%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103,800
jun-19	30-06-2019	456,000	559,800	2.141%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	559,800
jul-19	31-07-2019	456,000	1,015,800	2.139%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,015,800
ago-19	31-08-2019	456,000	1,471,800	2.143%	13,500	13,500	82,000	82,000	0	0	0	0	0	0	1,567,300
sep-19	30-09-2019	456,000	1,927,800	2.143%	35,500	49,000	0	82,000	0	0	0	0	0	0	2,058,800
oct-19	31-10-2019	456,000	2,383,800	2.145%	46,100	95,100	54,000	136,000	33,278	33,278	0	0	0	0	2,648,178
nov-19	30-11-2019	456,000	2,839,800	2.380%	56,500	151,600	62,000	198,000	12,200	45,478	276,038	276,038	46,000	46,000	3,556,916
dic-19	31-12-2019	456,000	3,295,800	2.370%	67,300	218,900	337,000	535,000	0	45,478	0	276,038	0	46,000	4,417,216
ene-20	31-01-2020	473,500	3,769,300	2.350%	77,300	296,200	467,000	1,002,000	0	45,478	0	276,038	0	46,000	5,435,016
feb-20	29-02-2020	473,500	4,242,800	2.340%	78,800	375,000	0	1,002,000	0	45,478	0	276,038	0	46,000	5,987,316

Para constancia de lo anterior, firmo en Cali a los trece (13) días del mes de febrero de 2020.



PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA - P.H.
ELIZABETH SATIZABAL FRANCO
C.C. 34.535.718 de Popayán (Cauca)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

41610.6.4.

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8°. Al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 053 DEL 24 DE ENERO DEL 2000 expedida por la DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO, se registró la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "PARCELACION CHORRO DE PLATA" PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la VEREDA LA VORAGINE CORREGIMIENTO DE PANCE de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Que el señor (a) ELIZABETH SATIZABAL FRANCO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.34,535,718 DE POPAYAN Y WILLIAM FAYAD DELGADO con cédula de ciudadanía No. 17,128,146 DE BOGOTA D.C., mediante Resolución No. 4161,010,21,0,596,2019 del 25 DE ABRIL DEL 2019, emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribieron en calidad de Administrador (a) y Representante Legal principal y suplente respectivamente de la persona jurídica denominada PARCELACION CHORRO DE PLATA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santiago de Cali, para el periodo comprendido entre MARZO DEL 2019 HASTA MARZO DEL 2020

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continua inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50°. Ibídem.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibídem).

Con base en el artículo 88 de la Ley 675 de 2001



EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA COMPROBACION
Santiago de Cali. 14 FEB 2020
NOTARIA VEINTIUNA
Robinson Mosquera Hernández
NOTARIO ENCARGADO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16 de Diciembre de 2019 03:00:47 PM

Recibo No. 7442098, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819WMFJVF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA
Nit.:805030264-6
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 632078-3
Fecha de matrícula : 13 de Abril de 2004
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:26 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 4 NRO.14-50 OFICINAS 801 Y 802 EDIFICIO Y CENTRO COMERCIAL ATLANTIS
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:carteraley675@gmail.com
Teléfono comercial 1:8855417
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:3216421303

Dirección para notificación judicial:CRA. 4 NRO.14-50 OFICINAS 801 Y 802 EDIFICIO Y CENTRO COMERCIAL ATLANTIS
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:carteraley675@gmail.com
Teléfono para notificación 1:8855417
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:3216421303

La persona jurídica ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 643 del 06 de febrero de 2003 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2004 con el No. 4139 del Libro IX ,Se constituyó QUORUM LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 5976 del 31 de diciembre de 2009 Notaria Septima de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010 con el No. 1572 del Libro IX ,Cambio su nombre de QUORUM LTDA . Por el de ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 06 de Febrero del año 2023

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO.

PARAGRAFO. EN DESARROLLO DE LOS ACTO COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO PRINCIPAL PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION CON EL MISMO, TALES COMO: A. CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO O DE DERECHO PRIVADO, DE ECONOMIA MIXTA, NACIONALES O FORANEAS, CON DOMICILIO EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O FUERA DE ESTE, Y CON O SIN SUCURSALES EN TERRITORIO NACIONAL, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA O EJECUCION DIRECTA DE ACTIVIDADES EN EL CAMPO JURIDICO, O DEMAS DISCIPLINAS AFINES. B. ORGANIZAR SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, DIPLOMADOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACION O EDUCACION NO FORMAL, CUYOS PONENTES, EXPOSITORES O CONFERENCISTAS, SEAN SOCIOS O NO DE LA EMPRESA, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON UNA O VARIAS DE LAS DISCIPLINAS QUE EJECUTEN, O QUE GUARDEN RELACION CON ELLAS. C. REALIZAR PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISION, O A TRAVES DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION, DEDICADOS A INFORMAR, COMENTAR, CONTROVERTIR Y RESOLVER CONDUCTAS ENTRE OTROS, SOBRE TEMAS RELACIONADAS CON LAS DISCIPLINAS QUE EJECUTAN, O QUE GUARDAN RELACION CON ELLAS. D. COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR MATERIALES PRIMAS O PRODUCTOS TERMINADOS, DE OBRAS JURIDICAS, Y EN GENERAL, TODO BIEN QUE GUARDE RELACION DIRECTA CON LAS CON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA. E. ADQUIRIR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO NORMAL DE SUS FINES; TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINAS, BODEGAS, EDIFICIOS, VEHICULOS Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ORDINARIAMENTE HAYA DE UTILIZAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. F. TOMAR Y ENTREGAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, ESTABLECER FIDUCIAS, Y EN GENERAL ACTIVIDADES FINANCIERAS DE TODO TIPO A FAVOR DE LA EMPRESA. G. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA ARRENDAMIENTO, LEASING, ADMINISTRACION Y MANDATO CON O SIN REPRESENTACION, ASI COMO OTROS NOMINADOS O INNOMINADOS, SOBRE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS O DE TERCEROS. H. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR, PROTESTAR, ANULAR, DAR O RECIBIR CUALQUIER TITULO VALOR, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE COMERCIO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO. I. VINCULARSE COMO SOCIA Y ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES SIMILARES O ANALOGAS CON LAS DE ESTA,



FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. J. REALIZAR ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. K. EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE LA ANTERIOR RELACION NO ES TAXATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA.

CAPITAL

Capital y socios: \$1.000.000 Dividido en 1.000 Cuotas de valor nominal \$1.000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
BERTHA LUCIA ROJAS DE MARTINEZ C.C. 38850700	\$500.000
HENRY MARTINEZ ROJAS C.C. 16785971	\$500.000

Total del capital \$1.000.000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DEL PATRIMONIO DE LA COMPANIA, CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS SOCIOS Y SERA EJERCIDA POR LA JUNTA DE SOCIOS. PERO LA REPRESENTACION LEGAL CONVIENEN LOS SOCIOS EN DELEGARLA EN EL GERENTE Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD, QUIENES EJERCERAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: ENTRE OTRAS: A) ELEGIR EL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA LOS PERIODOS DE DOS (2) ANOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

B) APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

F) CREAR E INCREMENTAR RESERVAS OCASIONALES.

H) AUTORIZAR AL GERENTE PARA SOLICITAR EL TRAMITE DEL CONCORDATO PREVENTIVO Y CELEBRAR ESTE, ASI COMO TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A IMPEDIR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA DE LA SOCIEDAD O A OBTENER LA REVOCATORIA DE LA MISMA.

I) DELEGAR LAS FUNCIONES QUE POR LEY NO SEAN PRIVATIVAS DE LA JUNTA DE SOCIOS.

J) RESOLVER SOBRE LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO SOBRE LA ADMISION O RETIRO DE SOCIOS.

K) DECLARAR LA DISOLUCION ANTICIPADA O PRORROGAR OPORTUNAMENTE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.

L) NOMBRAR LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DEL PATRIMONIO SOCIAL.

M) RESOLVER SOBRE LA APERTURA Y CLAUSURA DE SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

N) LAS DEMAS QUE SENALEN LAS LEYES O LOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANOS SOCIAL.



LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TRANSITORIAS O ACCIDENTALES.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE, O EN SU DEFECTO EL SUPLENTE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA.; 2)...; 3) EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA EN CUANTO A SU NATURALEZA Y CUANTIA. 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 5) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6) RECIBIR DINERO EN MUTUO. 7) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LOS TITULOS VALORES. 8) CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. 9)...; 10)...; 11) LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.

PARAGRAFO: EL GERENTE TIENE PLENAS E ILIMITADAS FACULTADES DISPOSITIVAS. EN CAMBIO EL SUPLENTE DEL GERENTE TIENE FACULTADES HASTA POR LA SUMA DE 80 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, Y CUANDO EFECTUE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN O SOBREPASEN DICHA SUMA DE DINERO, EL SUPLENTE DEL GERENTE, NECESITA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 1485 del 06 de junio de 2014, de la Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2014 No. 8320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS	C.C.94416967
SUPLENTE	HENRY MARTINEZ MARIN	C.C.2569556

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 06 de julio de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017 No. 11522 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	HENRY MARTINEZ MARIN	C.C.2569556
PROFESIONAL EN DERECHO	ALFREDO DIAZ MEJIA	C.C.14961165
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS	C.C.94416967
PROFESIONAL EN DERECHO	HENRY MARTINEZ ROJAS	C.C.16785971
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS ANDRES CIFUENTES ROJAS	C.C.14621565



REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 5976 del 31/12/2009 de Notaria Septima de Cali	1572 de 11/02/2010 Libro IX
E.P. 5976 del 31/12/2009 de Notaria Septima de Cali	1573 de 11/02/2010 Libro IX
E.P. 5976 del 31/12/2009 de Notaria Septima de Cali	1574 de 11/02/2010 Libro IX
E.P. 5976 del 31/12/2009 de Notaria Septima de Cali	1575 de 11/02/2010 Libro IX
E.P. 0197 del 03/02/2010 de Notaria Septima de Cali	1577 de 11/02/2010 Libro IX
E.P. 1485 del 06/06/2014 de Notaria Sexta de Cali	8319 de 17/06/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: PRESTACION DE SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16 de Diciembre de 2019 03:00:47 PM

Nombre: ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOC.
Matrícula No.: 632081-2
Fecha de matricula: 13 de abril de 2004
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 4 NRO.14-50 OFICINAS 801 Y 802 EDIFICIO Y CENTRO COMERCIAL
ATLANTIS
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 03:00:47 PM



- 2.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,141% mensual, desde el día 1 de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.
3. A pagar la cuota de administración al mes de julio de 2019, pagadera el 31 de julio de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.
- 3.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,139% mensual, desde el día 1 de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.
4. A pagar la cuota de administración al mes de agosto de 2019, pagadera el 31 de agosto de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.
- 4.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,143% mensual, desde el día 1 de septiembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.
5. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de agosto de 2019, pagadera el 31 de agosto de 2019, por valor de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,=) M/CTE
6. A pagar la cuota de administración al mes de septiembre de 2019, pagadera el 30 de septiembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.
- 6.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,143% mensual, desde el día 1 de octubre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.
7. A pagar la cuota de administración al mes de octubre de 2019, pagadera el 31 de octubre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.
- 7.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,415% mensual, desde el día 1 de noviembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.
8. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de octubre de 2019, pagadera el 31 de octubre de 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,=) M/CTE
9. A pagar por gastos legales, correspondientes al mes de octubre de 2019, pagadera el 31 de octubre de 2019, por valor de TREINTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$33.278,=) M/CTE
10. A pagar la cuota de administración al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.
- 10.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,380% mensual, desde el día 1 de diciembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.
11. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,=) M/CTE



12. A pagar por gastos legales, correspondientes al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de DOCE MIL DOCIENTOS PESOS (\$12.200,=) M/CTE.
13. A pagar por concepto de multa, correspondientes al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.038,=) M/CTE.
14. A pagar por concepto de otros gastos, correspondientes al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,=) M/CTE.
15. A pagar la cuota de administración al mes de diciembre de 2019, pagadera el 31 de diciembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.
 - 15.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,370% mensual, desde el día 1 de enero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago.
16. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de diciembre de 2019, pagadera el 31 de diciembre de 2019, por valor de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$337.000,=) M/CTE
17. A pagar la cuota de administración al mes de enero de 2020, pagadera el 31 de enero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$473.500,=) M/CTE.
 - 17.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,360% mensual, desde el día 1 de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago.
18. A pagar la sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de enero de 2020, pagadera el 31 de enero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$467.000,=) M/CTE
19. A pagar la cuota de administración al mes de febrero de 2020, pagadera el 29 de febrero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$473.500,=) M/CTE.
 - 19.1. A pagar los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,340% mensual, desde el día 1 de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago.
20. A pagar, conforme con el artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago.
 - 20.1. A pagar los intereses moratorios por estas sumas a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual, desde el día 1 de abril de 2020 sucesivamente en forma mensual, hasta el día en que se verifique el pago.



REPRESENTACIÓN

La **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicada en la **VEREDA LA VORÁGINE CORREGIMIENTO DE PANCE** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, está sometida al régimen de la propiedad horizontal de la Ley 675 de 2001.

La señora **ELIZABETH SATIZABAL FRANCO** identificada con la Cedula de Ciudadania No. 34.535.718 de Popayán es la actual **Administradora** de la copropiedad, tal como consta en la resolución No. 4161,010,21,0,596,2019 del 25 de abril de 2019 de la Secretaria de Seguridad y justicia de Municipio de Santiago de Cali, según lo dispone el artículo 8 de la ley 675 de 2001.

Fundamento mi demanda en los siguientes

HECHOS

1. La ejecutada **MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ** identificada con la **C.C. 31.539.714** es la actual propietaria del Lote **Nº 113**, de la **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicada en la **VEREDA LA VORÁGINE CORREGIMIENTO DE PANCE** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, por haberlo adquirido, mediante compraventa a **CHAUCHAR KARAWI HAFED FANCI** por Escritura Pública Nº 5225 del 25 de noviembre de 2009 de la Notaría 7ª de Cali, debidamente inscrita en la matrícula inmobiliaria 370-158553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. Conforme con la Ley de Propiedad Horizontal, y el Reglamento de Propiedad Horizontal de la **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, al que pertenece el inmueble relacionado en el hecho anterior, que rigen para todos los moradores, propietarios y tenedores a cualquier título, estos se encuentran obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, en un porcentaje equivalente a su coeficiente de copropiedad.

3. La **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA** es una copropiedad sometida al régimen de la propiedad horizontal de la ley 675 de 2001, según la Escritura Pública No 6428 del 19 de noviembre de 2007 de la Notaría Séptima de Cali que contiene su reglamento de propiedad horizontal, a cuyo contenido se encuentran obligados la totalidad de los propietarios de los predios que la componen, así como los tenedores que a cualquier título los ocupen.



3.1. El párrafo dos del artículo 10 del citado reglamento de propiedad horizontal, contenido en su capítulo III, incluye una disposición que regula el uso racional de los bienes y servicios comunes de la copropiedad que a la letra dice:

Parágrafo Dos. RACIONALIDAD DE USO DE LOS BIENES COMUNES. Corresponde al equilibrio funcional y a la concepción de servicio racional por parte de los usuarios, destinados tanto al disfrute de los mismos, como a su participación en los costos de funcionamiento. Cuando la utilización o el consumo del agua, o de cualquier otro recurso o bien común se produzca por encima de los estándares fijados por el Consejo de Administración dentro del esquema básico de servicio y consumo, el propietario responsable del mismo podrá ser objeto de cobro o aplicación de sanción, conforme con los valores previamente acordadas por la asamblea general de propietarios.

El consejo de administración recomendará a la asamblea de propietarios, la fijación de medidas y el cobro de las cantidades de consumo y uso de los bienes comunes, especialmente el acueducto y la utilización de zonas comunes. Lo anterior no implica la justificación del abuso a cambio del pago de un precio, razón que le permitirá al Consejo de Administración, llegado el caso, y donde fuere aplicable, la negativa para la utilización de los mismos. (Subrayado fuera de texto)

3.2. Por su parte, en el capítulo V del mismo reglamento, que contiene disposiciones comunes a los capítulos III y IV del reglamento, regulando derechos y obligaciones de los propietarios en la utilización de bienes comunes y privados, dispone en el numeral 6 de su artículo 16, que todo predio debe tener instalado un medidor sobre la acometida de agua que le abastece, con el propósito de inducir el uso racional del agua potable.

6. Toda unidad privada deberá tener instalado un medidor sobre la acometida de agua que abastece al predio. El propósito de este medidor será inducir el uso racional del agua potable en las unidades privadas de la Parcelación. Cada unidad privada tendrá derecho a consumir un volumen mensual de agua potable, el cual será determinado por la asamblea de propietarios en el "Reglamento de Uso, Administración Funcionamiento y Manejo de los Bienes Comunes". Los consumos que se registren por encima de este valor conllevarán a aplicar una penalización por metro cúbico de exceso consumido que será determinado por la asamblea general de propietarios. (Subrayado fuera de texto)

3.3. Con fundamento en las citadas disposiciones reglamentarias, en especial el artículo 16-6 transcrito, que indica "Cada unidad privada tendrá derecho a consumir un volumen mensual de agua potable, el cual será determinado por la asamblea de propietarios en el "Reglamento de Uso, Administración Funcionamiento y Manejo de los Bienes Comunes". Los consumos que se registren por encima de este valor conllevarán a aplicar una penalización por metro cúbico de exceso consumido que será determinado por la asamblea general de propietarios", la asamblea general ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2019, según acta N° 105, decidió, con 88 votos a favor, establecer un consumo básico de 49 metros cúbicos por unidad de vivienda y el cobro a título de sanción de \$2.000.00 por metro



cúbico para los usuarios que excedan este consumo entre 50 y 100 m³, así como de \$5.000.00 por consumos superiores a 100m³.

3.4. El volúmen mensual en el consumo de agua, ha estado por encima del consumo básico permitido, en los meses que a continuación se describinan, por lo que pagará así :

AGOSTO DE 2019. CONSUMIÓ 90 M3.

CONSUMO BÁSICO: 49 M3

A PAGAR POR	41 M3 A \$2.000,=	\$82.000,=
CONSUMO TOTAL	90 M3	SANCIÓN	\$82.000,=

OCTUBRE DE 2019. CONSUMIÓ 76 M3.

CONSUMO BÁSICO: 49 M3

A PAGAR POR	27 M3 A \$2.000,=	\$54.000,=
CONSUMO TOTAL	76 M3	SANCIÓN	\$54.000,=

NOVIEMBRE DE 2019. CONSUMIÓ 80 M3.

CONSUMO BÁSICO: 49 M3

A PAGAR POR	31 M3 A \$2.000,=	\$62.000,=
CONSUMO TOTAL	80 M3	SANCIÓN	\$62.000,=

DICIEMBRE DE 2019. CONSUMIÓ 147 M3.

CONSUMO BÁSICO: 49 M3

A PAGAR POR	51 M3 A \$2.000,=	\$102.000,=
A PAGAR POR	47 M3 A \$5.000,=	\$235.000,=
CONSUMO TOTAL	147 M3	SANCIÓN	\$337.000,=

ENERO DE 2020. CONSUMIÓ 173 M3.

CONSUMO BÁSICO: 49 M3

A PAGAR POR	51 M3 A \$2.000,=	\$102.000,=
A PAGAR POR	73 M3 A \$5.000,=	\$365.000,=
CONSUMO TOTAL	173 M3	SANCIÓN	\$467.000,=

4. Desde el mes de mayo de 2019, y hasta el día de hoy, no se pagan las cuotas de administración, incumpléndose con las obligaciones periódicas a cargo.

De acuerdo con lo anterior, la ejecutada adeuda, las siguientes sumas de dinero:

4.1. El saldo de la cuota de administración al mes de mayo de 2019, pagadero el 31 de mayo de 2019, por valor de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 103.800,=) M/CTE.

4.1.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,145% mensual, desde el día 1 de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.



4.2. La cuota de administración al mes de junio de 2019, pagadera el 30 de junio de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.

4.2.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,141% mensual, desde el día 1 de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.

4.3. La cuota de administración al mes de julio de 2019, pagadera el 31 de julio de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.

4.3.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,139% mensual, desde el día 1 de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.

4.4. La cuota de administración al mes de agosto de 2019, pagadera el 31 de agosto de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.

4.4.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,143% mensual, desde el día 1 de septiembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.

4.5. La sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de agosto de 2019, pagadera el 31 de agosto de 2019, por valor de OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$82.000,=) M/CTE

4.6. La cuota de administración al mes de septiembre de 2019, pagadera el 30 de septiembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.

4.6.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,143% mensual, desde el día 1 de octubre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.

4.7. La cuota de administración al mes de octubre de 2019, pagadera el 31 de octubre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.

4.7.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,415% mensual, desde el día 1 de noviembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.

4.8. La sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de octubre de 2019, pagadera el 31 de octubre de 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000,=) M/CTE

4.9. Gastos legales, correspondientes al mes de octubre de 2019, pagadera el 31 de octubre de 2019, por valor de TREINTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$33.278,=) M/CTE

4.10. La cuota de administración al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.

4.10.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,380% mensual, desde el día 1 de diciembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago.



4.11. La sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,=) M/CTE

4.12. Gastos legales, correspondientes al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de DOCE MIL DOCIENTOS PESOS (\$62.000,=) M/CTE.

4.13. Multa, correspondientes al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.038,=) M/CTE.

4.14. Otros gastos, correspondientes al mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de 2019, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000,=) M/CTE.

4.15. La cuota de administración al mes de diciembre de 2019, pagadera el 31 de diciembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000,=) M/CTE.

4.15.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,370% mensual, desde el día 1 de enero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago.

4.16. La sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de diciembre de 2019, pagadera el 31 de diciembre de 2019, por valor de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$337.000,=) M/CTE

4.17. La cuota de administración al mes de enero de 2020, pagadera el 31 de enero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$473.500,=) M/CTE.

4.17.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,360% mensual, desde el día 1 de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago.

4.18. La sanción por mayor consumo del servicio de acueducto, correspondiente al mes de enero de 2020, pagadera el 31 de enero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$467.000,=) M/CTE

4.19. La cuota de administración al mes de febrero de 2020, pagadera el 29 de febrero de 2020, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$473.500,=) M/CTE.

4.19.1. Los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,340% mensual, desde el día 1 de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago.

4.20. Conforme con el artículo 431 del Código General del Proceso, los valores que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago.

4.20.1. Los intereses moratorios por estas sumas a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual, desde el día 1 de abril de 2020 sucesivamente en forma mensual, hasta el día en que se verifique el pago.

5. Con base en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la señora **ELIZABETH SATIZABAL**



FRANCO en su calidad de **Administradora** del Conjunto, elaboró **CERTIFICADO DE DEUDA** que contiene las obligaciones insolutas a cargo de **MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ** con C.C. 31.539.714, el cual se acompaña con la presente demanda y deberá tenerse como **TÍTULO BASE DE RECAUDO**.

6. La Señora **ELIZABETH SATIZABAL FRANCO**, en su calidad de **Administradora** del Conjunto, y en desarrollo del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que lo rige, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente, para adelantar esta acción.

DERECHO

Fundamento mi demanda en las siguientes disposiciones de orden legal, y en la reglamentaria de la **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículos 17 a 20, 26 a 29, 53 a 57, 73 a 77, 82 a 84, 88, 422 a 425, 430, 431, 438, 440, 442 a 457, 461 a 466.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 1.568,1571,1653.

LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2.001

Artículo 29. Los propietarios de los bienes privados de un edificio estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Artículo 30. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior...”

Para obtener el pago de las obligaciones a cargo de los copropietarios, en razón de las expensas causadas, la ley establece el trámite a seguir:

Artículo 48. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la personería jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre

existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el Administrador sin ningún requisito ni



procedimiento adicional y copia del certificado expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba de la obligación que se demanda todos los documentos aportados con esta demanda, a saber:

1. Certificado de lo adeudado por cuotas de administración y sus intereses, elaborada por la señora **ELIZABETH SATIZABAL FRANCO** en su calidad de **Administradora** de la **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de las obligaciones a cargo de la señora **MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ** con C. C. N° 31.539.714, como propietaria inscrita del Lote N° 113 de la **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicada en la vereda La Vorágine Corregimiento de Pance de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.
2. Certificado de existencia y representación legal del **PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA – PROPIEDAD HORIZONTAL** expedido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.
3. Certificado de existencia y representación legal de **ROJAS & MARTÍNEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda.** como mandataria judicial, expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**.

PROCESO A SEGUIR

Por tratarse de Mínima Cuantía, se tramitará en única instancia, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, de conformidad con la Ley 1564 de 2012.

ANEXOS Y COPIAS

Acompaño copia del presente escrito para el archivo del Juzgado, así como copia del mismo y los anexos de la demanda para la notificación de rigor, al igual que CD con su contenido en mensaje de datos.



PETICION ESPECIAL DE DEPENDENCIA JUDICIAL

Comendidamente manifiesto al Despacho que, conforme con el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971, nombro en calidad de mi Dependiente Judicial a **ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.107.511.386 de Cali, quién actualmente se encuentra matriculado en DECIMO SEMESTRE de la carrera de Derecho en la Universidad SAN BUENVENTURA de Cali, conforme a copia de certificado de estudios que aporoto.

NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P., solicito se tenga el acápite de notificaciones de mi demanda inicial, en los siguientes términos :

1.- El Demandante:

PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA - PROPIEDAD HORIZONTAL

con Nit. N° 805.013.515-8.

Dirección Notificación personal: Parcelación Chorro de Plata, La Vorágine Corregimiento de Pance.

Dirección electrónica: No aparece registrada a su nombre correo o dirección Web.

Celular: 312 805 06 42

2.- El apoderado de la parte Demandante:

ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda., persona jurídica con Nit. 805030264-6 y Matrícula Mercantil No. 632078-3

Representante Legal: **GUSTAVO MARTÍNEZ ROJAS**

C. C. No. 94.416.967 de Cali

T. P. 132.022 C. S. J.

Dirección Notificación personal: Carrera 4 No. 14- 50, Edificio Atlantis Of. 801

Dirección electrónica: notificaciones@rojasymartinezabogados.com

Teléfono: 885 54 17

Celular: 316 285 39 10

3.- La ejecutada:

MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. N° 31.539.714

Dirección Notificación personal: Parcelación Chorro de Plata, La Vorágine Corregimiento de Pance.
Lote N° 113

Dirección electrónica: No aparece registrada a su nombre correo o dirección Web.

Teléfono: Se desconoce

4.- El apoderado de la parte Ejecutada aun no ha sido nombrado.



Contoda Propiedad
Información en Propiedad Horizontal

www.contodapropiedad.com

ROJAS & MARTINEZ

ABOGADOS Asoc. Ltda.

www.rojasymartinez.com

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez Civil Municipal para conocer de este proceso, tanto por la naturaleza de esta obligación y el proceso a seguir, como por el lugar donde se adquirió y debe pagarse, por ser de mínima cuantía, la que estimó en un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.987.316,=) M/CTE.**

Señor Juez, atentamente

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS
C.C No. 94.416.967 de Cali (V)
T.P. 132.022 del C.S.J.

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 25 de noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0229

Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO AV VILLAS contra IRMA PEREZ GÓMEZ, la apoderada aporta la citación del 291 y del aviso enviada al correo de la demanda, el juzgado.

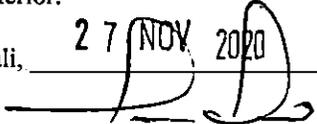
RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>142</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>27 NOV 2020</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 25 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0310
CALI, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS CIA DE-F. S. A. contra LUIS FERNANDO SABOGAL LAMILLA, se allega comunicación de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	142 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	27 NOV 2020
La Secretaria	

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

28 de Octubre de 2020

NRO REF: 49738-09349-9

SEÑOR (ES):
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA
JUZGADO MUNICIPAL-CIVIL 19
CALI

REFERENCIA: Respuesta a su solicitud con OFICIO Nro 1493 del día 26 de Agosto de 2020 .

Con la presente enviamos respuesta de la información registrada del vehículo:

PLACA No. WHW172 ACTIVA

Pág. 1 de 2

SECRETARIA: 247 - GUACARI		FECHA EXP: 28/Oct/2020					
VEHICULO							
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS		
JAC	HFC	1035K	2017	2,771	0		
CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	F. ULT. REV.			
Camioneta	PLATA-	DIESEL	May	0 0			
SERVICIO	NIVEL	MODALIDAD	CARRROCERIA	PUERTAS			
Publico	-	CARGA	FURGON	2			
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EJES	DIS. EJES		
G4012362	LJ11KCA0H9000110	LJ11KCA0H9000110	TON. 2.00 PASJ.	3	0 0.0		
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT.	VOL. POS.	PESO	VIDR. POL.	BLINDAJE
0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00	NO	NO
ORIGEN	NUMERO	CIUDAD	FECHA	G. AVAL. M.			
DCL IMP	882016000044707	BOGOTA D.C.	17 /Mar/ 2016				
PROPIETARIOS ACTUALES // ACREEDORES (PRENDAS)							
05/Oct/2020	COL-CC	31711444	ACERO PERALTA TERESA DE JESUS	Propietario Resp.			
			CR 1A # 77 77 CALI (VALLE)				
HISTORIA DE PROPIETARIOS // ACREEDORES (PRENDAS)							
15/Nov/2016	COL-CC	16751990	SABOGAL LAMILLA LUIS FERNANDO	COMPRO			
15/Nov/2016	COL-NIT	860028601	FINANZAUTO S.A.	REGISTRO PRENDA			
/Oct/2020	COL-CC	16751990	SABOGAL LAMILLA LUIS FERNANDO	COMPRO			
05/Oct/2020	COL-NIT	860028601	FINANZAUTO S.A.	LEVANTO PRENDA			
05/Oct/2020	COL-CC	16751990	SABOGAL LAMILLA LUIS FERNANDO	VENDIO			

21

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

PLACA No. WHW172 ACTIVA

Pág. 2 de 2

SECRETARIA:	247 - GUACARI	FECHA EXP: 28/Oct/2020	
05/Oct/2020	COL-CC 31711444	ACERO PERALTA TERESA DE JESUS	CAJIPURO
TRAMITES			
16/Nov/2016	MATRICULA		
05/Oct/2020	LEVANTAMIENTO DE PRENDA		
05/Oct/2020	TRASPASO		
PROCESOS JURIDICOS			
28/Oct/2020	SIN PENDIENTES JUDICIALES		


SECRETARIO DE TRANSITO: LUIS FERNANDO VIVAS SARCAR

ELABORADO POR : JUAN DAVID VALENCIA CORREA UNISET

REVISADO POR : ELICEO CALERO SAAVEDRA PROF. UNIVERSITARIO STM



DJ-935

Palmira, 05 de noviembre del 2020

Doctor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Calle 23AN No 2N-43

Edificio M-29

Hee
18
JUZGADO DE CUERPO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
18 NOV 2020
RECIBIDO

Ref : Ejecutivo Medidas Previas

Ddo: Luis Fernando Sabogal Lamilla c.c 16.751990

Dte: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento s.a NIT 860.006.797-9

Rad: 760014003019-2020-00310-00

Para su conocimiento me permito informarle que no se dio trámite a su oficio 1492 Del 26-08-2020 en la matricula inmobiliaria 378-12025 por el siguiente motivo:

SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ARTICULO 22 Ley 70 de 1931) Por escritura 1040 de la notaria 3ª de Palmira a sabogal lamilla luis Fernando

Radicación No. 2020-378-6-12025 del 05/10/2020

Atentamente

Jackeline Burgos Palomino
JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

Anexo: oficio, nota devolutiva

Elaboro Ana Milena González Hernández

13

Página: 1

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 12:02:40 pm

El documento OFICIO Nro 1492 del 26-08-2020 de JUZGADO (19) CIVIL MUPAL. DE CALI de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-378-6-12025 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-378-1-67826

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 22 LEY 70 DE 1931).
POR ESCRITURA 1040 DEL 02-06-2016 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA A SABOGAL LAMILLA LUIS FERNANDO ART.22 LEY 70 DE 1931.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

SIENDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

88147

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____.

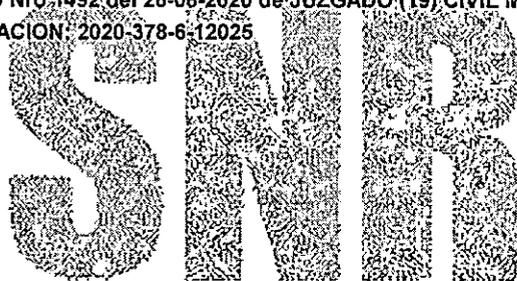
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____.

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro.1492 del 26-08-2020 de JUZGADO (19) CIVIL MUPAL DE CALI de CALI
RADICACION: 2020-378-6-12025



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

37500
17

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020.

Oficio No.1492.
Rad.:760014003019-2020-00310-00

Señor
REGISTRADOR DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
PALMIRA - VALLE.

Referencia: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Nit.:860.006.797-9
Demandado: LUIS FERNANDO SABOGAL LAMILLA CC.16.751.990

Por medio del presente se le informa que se ha DECRETADO EL EMBARGO de los derechos que posea el demandado citado e identificado en referencia, sobre el bien inmueble identificado con M.I. **378-200804**.

Por lo anterior, s_rrvase inscribir el embargo y expedir a costa del interesado el respectivo certificado de tradición con la anotación correspondiente.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

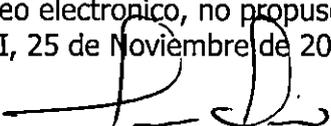


ega.

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Piso 10,
CALI - VALLE.

17

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso por correo electrónico, no propuso excepciones. Provea.
CALI, 25 de Noviembre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00408 (Minima)
CALI, Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2198

En el presente proceso Ejecutivo interpuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, en contra de MARIA TERESA CANO CORTES, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

El demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de MARIA TERESA CANO CORTES, por los valores adeudados.

TRÁMITE

En auto del 09/09/2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones del demandante.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso por correo electrónico, quedando surtido el 28/10/2020, según constancia obrante a folio 16.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dinerada, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su

recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 09/09/2020 en contra de MARIA TERESA CANO CORTES.

2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.

4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.580.000,00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>27 NOV 2020</u>	
Secretaria	

11

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 2018
RÁD: 2020-00668

Cali, Veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante BANCO COOMEVA S.A. identificado con el NIT 900.406.150-5 por medio de su apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor ORLANDO BARONA CASTILLO, identificado con C.C. 6.332.177

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ORLANDO BARONA CASTILLO**, pague en favor de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 467972**

1.- La suma de \$2.866.556 Mcte. Por concepto del capital del pagaré con No. 467972 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados desde el 15 de Diciembre de 2019 hasta el 09 de Octubre de 2020, la suma de \$537.597 Mcte.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 29 de Octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

• **PAGARÉ No. 461887**

1.- La suma de \$24.689.546 Mcte. Por concepto del capital del pagaré con No. 461887 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo causados desde el 11 de Enero de 2018 hasta el 20 de Enero de 2020, la suma de \$3.387.484 Mcte.

3.- Por los intereses de mora causados desde el 21 de Enero de 2020 hasta el 08 de Octubre de 2020, la suma de \$519.744 Mcte.

4.- Por los intereses de mora causados a partir de 29 de Octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

5.- Por concepto de otros gastos la suma de 807.160 Mcte.

6.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

• **PAGARÉ No. 099774**

1.- La suma de \$22.983.214 Mcte. Por concepto del capital del pagaré con No. 099774 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo causados desde el 03 de Noviembre de 2017 hasta el 19 de Noviembre de 2020, la suma de \$3.057.678 Mcte.

3.- Por los intereses de mora causados desde el 20 de Noviembre de 2017 hasta el 07 de Octubre de 2020, la suma de \$450.989 Mcte.

4.- Por los intereses de mora causados a partir de 29 de Octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

5.- Por concepto de otros gastos la suma de \$675.935 Mcte.

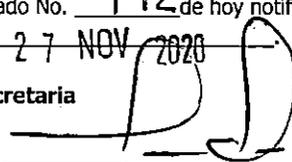
6.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, C.C. 66.959.926, TP 181.739 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy notifique, el auto anterior.
Cali, <u>27 NOV 2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	